



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2024-00015**

Comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor del **Banco Caja Social S.A** y en contra de **Biviana Mejía Ospina**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagaré No.2977224 incorporado en la Escritura Pública No. 6303 del 23 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/cte., (\$277.625.073,61)** por concepto de capital de capital acelerado contenido en el título valor pagaré No. 2977224, suscrito el 26 de noviembre de 2021, conforme a los valores indicados y discriminados dentro del título valor aportado como báculo de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, equivalente al 16.12 % anual pactado en el título valor, desde el día de su exigibilidad y hasta que se realice el pago total, sin exceder el límite máximo legal.

4. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETENTA PESOS M/cte., (\$42.215.070,00)** por concepto de capital de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 4894441069699426, con fecha de vencimiento 04 de diciembre de 2023, conforme a los valores indicados y discriminados dentro del título valor aportado como báculo de la ejecución y la carta de instrucciones.

5. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/cte., (\$10.877.416,00)** correspondiente a los intereses de plazo, causados hasta el 3 de diciembre de 2023.

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital enunciada en el numeral 4°, desde el 4 de diciembre de 2023 hasta que se efectúe el pago de la misma.

7. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1588874** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

8. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente

9. Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Lo anterior, conforme los artículos 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de realizarse conforme el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

10. Ofíciase a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

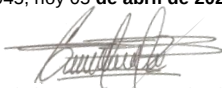
11. Se reconoce personería jurídica al abogado **Facundo Pineda Marín**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045, hoy 05 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn